



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la Queja.** El 2 de mayo de 2023¹, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic).
- 2. Oficio SECG/310/2023.** El 3 de mayo, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/310/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja mencionado en el antecedente inmediato anterior.
- 3. Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/01/2023.** El 3 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.
- 4. Dictamen de Riesgos.** El 4 de mayo, mediante Memorándum PCG/134/2023, la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, remitió el oficio UG/156/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, mediante el cual remitió el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 SIGNADO POR LA LICDA. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**.
- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/02/2023.** El 4 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/02/2023, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.
- 6. Memorándum OE/172/2023.** El 8 de mayo, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/172/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/01/2023.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/033/2023.** El 9 de mayo, la Junta General Ejecutiva, emitió el acuerdo JGE/033/2023, mediante el cual aprobó medidas cautelares formuladas por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre.

¹ Todas las fechas del presente documento se refieren a la presente anualidad salvo mención expresa.



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

8. **Notificación de Acuerdo JGE/033/2023 a la Oficialía Electoral.** El 9 de mayo, la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, mediante el oficio SEJGE/193/2023, notificó a la Oficialía Electoral, el Acuerdo JGE/033/2023 y se adjuntó la versión electrónica de los oficios SEJGE/188/2023, SEJGE/189/2023, SEJGE/190/2023, SEJGE/191/2023, SEJGE/192/2023 y SEJGE/194/2023, para los efectos pertinentes.
9. **Notificación de Acuerdo JGE/033/2023 a Asesoría Jurídica.** El 9 de mayo, la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, mediante el oficio SEJGE/195/2023, notificó a la Asesoría Jurídica, el Acuerdo JGE/033/2023.
10. **Memorándum OE/184/2023.** El 10 de mayo, mediante Memorándum OE/184/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el Titular de la Oficialía Electoral, solicitó apoyo y colaboración, a fin de que publique en el horario señalado cédula de notificación, con su respectivo anexo, acuerdo JGE/033/2023 de fecha 9 de mayo en los estrados electrónicos del IEEC.
11. **Memorándum OE/192/2023.** El 15 de mayo, mediante Memorándum OE/192/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, dio cuenta de las acciones realizadas y adjuntó Inspección Ocular con el numero OE/IO/025/2023.
12. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/03/2023.** El 16 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/03/2023, mediante el cual se realizaron requerimientos de información, dentro del expediente IEEC/Q/004/2023.
13. **Oficios AJ/108/2023, AJ/109/2023, AJ/110/2023 y AJ/108/2023.** El 17 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/108/2023 dirigido al medio de comunicación denominado "VECTOR"; AJ/109/2023 dirigido al C. Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche; AJ/110/2023 dirigido a la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Político Morena y AJ/111/2023 dirigido al Partido Morena, mediante los cuales se les realizó requerimientos de información.
14. **Oficio AJ/112/2023.** El 17 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/112/2023, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se le solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/108/2023, AJ/109/2023, AJ/110/2023 y AJ/111/2023, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/03/2023.
15. **Contestación a requerimiento de la C. Minerva Citlalli Hernández Mora.** Con fecha 23 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC acusó de recibido el correo a nombre del Partido Morena, recibido con misma fecha, a las 12 horas con 30 minutos, con asunto "REQUERIMIENTO", el cual remite la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre "oficio requerimiento.pdf" que contiene el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/02/2023, con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL ACUERDO AJ/Q/004/03/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

del IEEC, signado por Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Morena en el Comité Ejecutivo Nacional, constante de 1 foja virtual.

- 16. Contestación a requerimiento del C. Erick Alejandro Reyes León.** Con fecha 23 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC acusó de recibido el correo a nombre del Partido Morena, recibido con misma fecha a las 10 horas con 3 minutos, con asunto “CONTESTACION A REQUERIMIENTO”, el cual remite la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “CONTESTACION A REQUERIMIENTO.pdf” que contiene el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/01/2023, con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE OFICIO: AJ/109/2023 y AJ/111/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del IEEC, signado por Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político MORENA en Campeche y Representante ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales.
- 17. Memorándum OE/231/2023.** Con fecha 24 de mayo, la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Memorándum OE/231/2023, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/03/2023, adjuntando el Memorándum OE/206/2023 de fecha 17 de mayo de, dirigido al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y Cédula de Notificación, así como señaló que NO se observa respuesta a oficio AJ/108/2023.
- 18. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 19. Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/04/2023.** El 8 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/04/2023, mediante el cual realizó un requerimiento de información y demás diligencias.
- 20. Oficios AJ/172/2023, AJ/173/2023, AJ/174/2023, AJ/175/2023 y AJ/176/2023.** Con fecha 8 de junio, la Asesoría jurídica emitió los oficios AJ/172/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, AJ/173/2023 dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC, AJ/174/2023 dirigido a Facebook, AJ/175/2023 dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE y AJ/176/2023 dirigido a la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto. Nacional del IEEC, todos en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/04/2023.
- 21. Memorándum OE/274/2023.** El 9 de junio, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/274/2023 de misma fecha dirigido a la Asesoría Jurídica, informó que se dio cumplimiento el envío del oficio AJ/172/2023.



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

22. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/05/2023.** El 16 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/05/2023, mediante el cual realizó un requerimiento de información a la empresa Meta Platforms Inc.
23. **Respuesta de la empresa Meta Platforms, Inc.** El 18 de julio, el Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, remitió a la Asesoría Jurídica, la respuesta emitida por la empresa Meta Platforms, Inc., derivado de la información solicitada mediante acuerdo AJ/Q/004/05/2023.
24. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/004/06/2023.** El 19 de julio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/06/2023, mediante el cual realizó diversos requerimientos de información.
25. **Oficios AJ/280/2023 al AJ/288/2023.** El 19 de julio, la Asesoría jurídica emitió los oficios AJ/280/2023 dirigido al usuario denominado Kevin Omar; AJ/281/2023 dirigido al usuario denominado Carlos Cahuich; AJ/282/2023 dirigido al usuario denominado Abraham Chablé; AJ/283/2023 dirigido al usuario denominado Fernando Pastrana Maas; AJ/284/2023 dirigido al usuario denominado Manuel López Amabilis; AJ/285/2023 dirigido al usuario denominado Alejandro Gasca May; AJ/286/2023 dirigido al usuario denominado Ediberto Tus; AJ/287/2023 dirigido al usuario denominado Francisco Elías Novelo Vázquez y AJ/288/2023 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, todos en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/06/2023.
26. **Aprobación del Acuerdo CG/031/2023.** El 26 de julio de 2023, en la 21ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/031/2023, mediante el cual aprobó la modificación del segundo periodo vacacional 2023 del personal del IEEC.
27. **Oficio PCG/695/2023.** El 28 de julio, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/695/2023, por el que comunicó la designación del Responsable de la Secretaría Ejecutiva del IEEC.
28. **Oficio PCG/731/2023.** El 3 de agosto, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/731/2023, por el que comunicó la designación del Responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
29. **Oficio AJ/337/2023 e Informe Técnico.** El 18 de agosto, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/337/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/004/01/2023 intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/033/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”.**



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** 20 Bis y 20 Ter que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro, “*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*”.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

CUARTA. De la Queja. El 2 de mayo, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. El 17 de abril de 2023, el medio de comunicación denominado Vector, realizó una publicación por medio de su página en la red social Facebook la cual puede ser constatada en la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/NectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1qEa>

La publicación contiene un video en donde salen varios servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Estado, de los cuales se observa que están presentes el Ciudadano Erick Alejandro Reyes León y la Ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora haciendo expresiones que difaman, calumnian e injurian a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, con el objeto de descalificar su función pública, como se muestra a continuación:

IMAGEN

...

SEGUNDO. Seguida la publicación denunciada, el mismo 17 de abril, varios medios de comunicación replicaron el contenido de dicho video a fin de difamar y culminar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, tal y como se detalla a continuación:

IMAGEN

...

*Por su parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA***



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que **se dirigen a una mujer por ser mujer**, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, **incluyendo el ejercicio del cargo**.

...

v. MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 numeral 1, inciso VI, 37 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en adelante Reglamento en materia de violencia política con las Mujeres), y demás relativos y aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el presente escrito, que son los mismos cuyos efectos se pretenden hacer cesar, me permito solicitar a manera de Medida Cautelar, se ordene a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora y al C. Erick Alejandro Reyes León como integrantes del partido político MORENA, se ABSTENGAN de emitir actos o mensajes que tengan como objeto el menoscabo a los derechos político-electorales de la suscrita, dicha medida se pide igual respecto al medio de comunicación VECTOR para que a la brevedad RETIRE LA PUBLICACIÓN DENUNCIADA, por contener elementos que constituyen Violencia Política en contra de mi representada por razones de Género.**

...

...

QUINTA. Emisión del acuerdo AJ/Q/004/01/2023. El 3 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/01/2023 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja firmado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/004/2023**, derivado del escrito de queja firmado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR" Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **liga electrónica** proporcionada por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

Derivado de lo anterior, el 3 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/093/2023 y AJ/094/2023, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.

El 4 de mayo, mediante Memorándum PCG/134/2023, la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, remitió el oficio UG/156/2023,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

de fecha 04 de mayo, mediante el cual remitió el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 SIGNADO POR LA LICDA. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE*”.

La Oficialía Electoral del IEEC, mediante Memorándum OE/172/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/01/2023.

SEXTA. Aprobación del acuerdo JGE/033/2023. El 9 de mayo, la Junta General Ejecutiva, emitió el acuerdo JGE/033/2023, mediante el cual aprobó medidas cautelares derivado de la queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, en los siguientes términos:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la denunciante, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, “**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO**” (Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena **al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook:**

<https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>

Asimismo, solicitar al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, y/o servidores públicos que resulten responsables, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se prohíbe al C. Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, así como a la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Político Morena, al Partido Político Morena y al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, y/o servidores públicos que resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...
...”

El 9 de mayo, la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, mediante el oficio SEJGE/193/2023, notificó a la Oficialía Electoral, el Acuerdo JGE/033/2023 y se adjuntó la versión electrónica de los oficios SEJGE/188/2023, SEJGE/189/2023, SEJGE/190/2023, SEJGE/191/2023, SEJGE/192/2023 y SEJGE/194/2023, para los efectos pertinentes.

El 9 de mayo, la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, mediante el oficio SEJGE/195/2023, notificó a la Asesoría Jurídica, el Acuerdo JGE/033/2023.

El 10 de mayo, mediante Memorándum OE/184/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el Titular de la Oficialía Electoral, solicitó apoyo y colaboración, a fin de que publique en el horario señalado cédula de notificación, con su respectivo anexo, acuerdo JGE/033/2023 de fecha 9 de mayo en los estrados electrónicos del IEEC.

El 15 de mayo, mediante Memorándum OE/192/2023, dirigido a la Secretaría Electoral, dio cuenta de las acciones realizadas y adjuntó Inspección Ocular con el número OE/IO/025/2023.

SÉPTIMA: Emisión del acuerdo AJ/Q/004/03/2023. El 16 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/03/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023”, mediante el cual se realizaron requerimientos de información, dentro del expediente IEEC/Q/004/2023, en los siguientes términos:

“ ...

ACUERDO:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al **medio de comunicación denominado “VECTOR”**, quien puede ser notificado en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 23 de mayo de 2023, lo siguiente: 1.- Si es de su propiedad la cuenta desde la cual se realizó la publicación visible en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, y cuyo contenido es observable en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **C. Erick Alejandro Reyes León**, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio señalado en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 23 de mayo de 2023, lo siguiente: 1.- Si participó en el evento observable en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa> y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Partido Político Morena, quien puede ser notificada en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 23 de mayo de 2023, lo siguiente: 1.- Si participó en el evento observable en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa> y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se requiere al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en el domicilio señalado en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 23 de mayo de 2023, lo siguiente: 1.- Si organizó el evento observable en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa> y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

El 17 de mayo, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/108/2023 dirigido al medio de comunicación denominado "VECTOR"; AJ/109/2023 dirigido al C. Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche; AJ/110/2023 dirigido a la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Político Morena y AJ/111/2023 dirigido al Partido Morena, mediante los cuales se les realizó requerimientos de información.

El 17 de mayo, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/112/2023, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se le solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/108/2023, AJ/109/2023, AJ/110/2023 y AJ/111/2023, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/03/2023.

El 23 de mayo, la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre del Partido Morena, recibido con misma fecha, a las 12 horas con 30 minutos, con asunto "REQUERIMIENTO", el cual remite la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre "oficio requerimiento.pdf" que contiene el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/02/2023, con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL ACUERDO AJ/Q/004/03/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del IEEC, signado por Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Morena en el Comité Ejecutivo Nacional, constante de 1 foja virtual.

El 23 de mayo, la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre del Partido Morena, recibido con misma fecha a las 10 horas con 3 minutos, con asunto "CONTESTACION A REQUERIMIENTO", el cual remite la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre "CONTESTACION A REQUERIMIENTO.pdf" que contiene el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/01/2023, con asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE OFICIO: AJ/109/2023 y AJ/111/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del IEEC, signado por Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político MORENA en Campeche y Representante ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales.

El 24 de mayo, la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/231/2023, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/03/2023, adjuntando el Memorándum OE/206/2023 de fecha 17 de mayo, dirigido al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y Cédula de Notificación, así como señaló que NO se observa respuesta a oficio AJ/108/2023.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

El 29 de mayo, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/143/2023 de recordatorio dirigido al medio de comunicación denominado "VECTOR" y AJ/144/2023 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración para realizar la notificación del oficio AJ/143/2023 relativo al recordatorio de requerimiento instruido mediante Acuerdo AJ/Q/004/03/2023.

El 29 de mayo, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/239/2023, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido mediante oficio AJ/144/202.

El 5 de junio, la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/261/2023, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica, informo que a las 13:00 horas del día 1 de junio, vencido el término del oficio AJ/143/2023, de fecha 29 de mayo, con asunto: "Recordatorio de cumplimiento al oficio AJ/108/2023", asimismo NO se observa respuesta del oficio No. AJ/143/2023 dirigido al MEDIO DE COMUNICACIÓN DENOMINADO "VECTOR".

OCTAVA: Solicitud de nueva inspección ocular. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/115/2023 de fecha 17 de mayo, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su apoyo y colaboración para realizar una nueva diligencia para mejor proveer consistente en verificar de nueva cuenta el link señalado en las Actas de Inspección Ocular OE/IO/19/2023 de fecha 3 de abril y OE/IO/025/2023 de fecha 12 de mayo.

La Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/212/2023, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió el original del Acta Circunstanciada OE/IO/29/2023 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Oficio AJ/115/2023. En Dicha Acta, se señala lo siguiente:

En tal virtud, procedo a realizar la inspección del link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=eqC1gEa>, señalado en la queja.

	<p>Al darle clic al link señalado en el buscador de la barra del sistema de Google, me direcciona a una página de facebook, en especifico a una página de Watch, misma que se describe a continuación, se observa en la pantalla una imagen al parecer de dos eslabones de cadena con uno de ellos con una abertura como si se encontrara roto Seguido de un textos mismo que se transcribe textualmente, Este video ya no está disponible</p> <p>Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más videos o intentar iniciar sesión en facebook.com y volver a visitar el enlace.</p>
---	---



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

NOVENA. Emisión del acuerdo AJ/Q/004/04/2023. El 8 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/04/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023”, mediante el cual realizó requerimientos de información, en los términos siguientes:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de su apoderada legal**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y teléfonos señalados en el escrito de queja, adjuntándole copia del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 14 de junio de 2023, la información siguiente: a) si sabe o conoce el nombre completo de la persona administradora o quien conduzca el medio de comunicación “VECTOR”; en caso afirmativo, proporcione el nombre o datos de contacto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere a **Facebook, Inc.** quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a). - Informe cual es la cuenta de correo electrónico, nombre y en su caso teléfono o cualquier dato de contacto, dado de alta, de la cuenta de la persona que administra la página de Facebook “VECTOR”, cuyo enlace es <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se turne el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

El 8 de junio, la Asesoría jurídica emitió los oficios AJ/172/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, AJ/173/2023 dirigido a la Oficialía Electoral, AJ/174/2023 dirigido a Facebook, AJ/175/2023 dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE y AJ/176/2023 dirigido a la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, todos en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/04/2023.

El 9 de junio, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/274/2023 de misma fecha dirigido a la Asesoría Jurídica, informó que se dio cumplimiento el envío del oficio AJ/172/2023.

El 14 de junio, la Oficialía Electoral, acusó de manera digital el correo a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto “SE DA CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO AJ/172/2023”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Contestación BKRT.pdf**”; que contiene el escrito s/n, con asunto: CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO AJ/172/2023, de fecha 14 de junio, dirigido al titular de la Oficialía Electoral, signado por Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y su anexo consistente en archivo intitulado "Poder Biby Rabelo.pdf" de fecha 17 de febrero del 2021.

El 14 de junio, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC remitió mediante oficio UVIN/161/2023 dirigido a la Asesoría Jurídica, el archivo digital del Comentario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

DÉCIMA. Emisión del acuerdo AJ/Q/004/05/2023. El 16 de junio, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/05/2023 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023*”, mediante el cual realizó un requerimiento de información a la empresa Meta Platforms Inc., en los términos siguientes:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se le requiere a la **empresa Meta Platforms Inc.** (antes Facebook Inc.), quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a). - Informe cual es la cuenta de correo electrónico, nombre y en su caso teléfono o cualquier dato de contacto, dado de alta, de la cuenta de la persona que administra la cuenta “**VECTOR**”, cuyo enlace es <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>, a efecto de poder notificarle requerimientos de información respecto del presente expediente.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se turne el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

El 19 de junio, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC, mediante oficio UVIN/167/2023 de misma fecha dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió para su conocimiento y efecto que corresponda el archivo digital del Comentario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

El 20 de junio, el INE a través del área de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante oficio INE-UT/04968/2023 de fecha 19 de junio, dirigido al Representante Legal de Meta Platforms Inc., remitió el oficio AJ/196/2023 y acuerdo AJ/Q/004/05/2023 a efecto que se dé cumplimiento al requerimiento de información solicitado.

El 13 de julio de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante oficios AJ/268/2023, AJ/269/2023 y AJ/270/2023, realizó el recordatorio de la información solicitada mediante acuerdo AJ/Q/004/05/2023.

La Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió para su conocimiento y efecto que corresponda el archivo digital del Comentario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

El 18 de julio de 2023, el Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, remitió a la Asesoría Jurídica, la respuesta emitida por la empresa Meta Platforms, Inc., derivado de la información solicitada mediante acuerdo AJ/Q/004/05/2023.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión del acuerdo AJ/Q/004/06/2023. El 19 de julio, la Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el Acuerdo AJ/Q/004/06/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023”, mediante el cual realizó diversos requerimientos de información, en los términos siguientes:

“ ...

ACUERDOS:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de la empresa Meta Platforms, Inc. y anexo, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Acuerdo AJ/Q/004/05/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se le requiere al usuario denominado **Kevin Omar**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “**VECTOR**” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere al usuario denominado **Carlos Cahuich**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “**VECTOR**” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se le requiere al usuario denominado **Abraham Chablé**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se le requiere al usuario denominado **Fernando Pastrana Maas**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se le requiere al usuario denominado **Manuel López Amabilis**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se le requiere al usuario denominado **Alejandro Gasca May**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se le requiere al usuario denominado **Ediberto Tus**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se le requiere al usuario denominado **Francisco Elías Novelo Vázquez**, quien puede ser notificado a través de los datos de contacto proporcionados por la empresa Meta Platforms, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 25 de julio de 2023, lo siguiente:

a) Si la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR” cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX>; desde el cual se hizo la publicación observable en su momento en el link



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

<https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>, cuyo contenido se encuentra visible en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/19/2023, es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado, por su persona o por personal a su cargo.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del IEEC, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, para el envío de los oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El 19 de julio, la Asesoría jurídica emitió los oficios AJ/280/2023 dirigido al usuario denominado Kevin Omar; AJ/281/2023 dirigido al usuario denominado Carlos Cahuich; AJ/282/2023 dirigido al usuario denominado Abraham Chablé; AJ/283/2023 dirigido al usuario denominado Fernando Pastrana Maas; AJ/284/2023 dirigido al usuario denominado Manuel López Amabilis; AJ/285/2023 dirigido al usuario denominado Alejandro Gasca May; AJ/286/2023 dirigido al usuario denominado Ediberto Tus; AJ/287/2023 dirigido al usuario denominado Francisco Elías Novelo Vázquez y AJ/288/2023 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, todos en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/004/06/2023.

El 21 de julio, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/391/2023, dirigido al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración, a fin de que publique en el horario señalado cédula de notificación, con su respectivo anexo: acuerdo AJ/Q/004/06/2023, en los estrados electrónicos del IEEC, adjuntando el archivo para su publicación.

El 24 de julio, la Oficialía Electoral, mediante el Memorándum OE/402/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica, adjuntando los documentos generados: 1.- Acta de Notificación Virtual; 2.- Certificación de Llamada Telefónica; 3.- Memorándum OE/391/2023 y 4.- Cédula de Estrados.

El 25 de julio, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo electrónico a nombre de Alejandro Gasca May, con asunto “RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AJ/Q/004/06/2023”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Requerimiento IEEC.pdf**”; que contiene el ESCRITO S/N, con asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AJ/Q/004/06/2023, de fecha 24 de julio, dirigido al MTRO. HUMBERTO MOISES TACÚ CHAN, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, signado por C. ALEJANDRO GASCA MAY. Constante de 1 (uno) foja virtual.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

El 25 de julio, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo electrónico a nombre de Manuel Alejandro López Amabilis, con asunto “RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AJ/Q/004/06/2023”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Contestar IEEC.pdf**”; que contiene el ESCRITO S/N, con asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AJ/Q/004/06/2023, de fecha 25 de julio de 2023, dirigido al Mtro. Humberto Moisés Tacú Chan, Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el nombre: Manuel Alejandro López Amabilis. Constante de 1 (uno) foja virtual.

El 25 de julio, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo electrónico a nombre de Abraham Chable, con asunto “A TRAVÉS DEL SIGUIENTE CORREO Y EN CARÁCTER DE CIUDADANO, ME PERMITO CONTESTAR AL REQUERIMIENTO ANTES PREVISTO”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**ConstestaciónIEEC.pdf**”; que contiene el ESCRITO S/N, con asunto: DAR CONTESTACIÓN, de fecha 25 de julio de 2023, dirigido al MTRO. HUMBERTO MOISES TACÚ CHAN, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, signado por JOSÉ ABRAHAM CHABLÉ CAUICH. Constante de 1 (uno) foja virtual.

El 26 de julio, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/410/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual señaló que venció el término de los oficios AJ/280/2023, AJ/281/2023, AJ/282/2023, AJ/283/2023, AJ/284/2023, AJ/285/2023, AJ/286/2023 y AJ/287/2023, de fecha 19 de julio de 2023, con asunto: “DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AJ/Q/004/06/2023”, se observa respuesta de los oficios AJ/282/2023, AJ/284/2023 y AJ/285/2023 y NO se observa respuesta de los oficios AJ/280/2023, AJ/283/2023, AJ/286/2023 y AJ/287/2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Informe Técnico AJ/IT/Q/004/01/2023. El 18 de agosto, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/337/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/004/01/2023 intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/033/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**”, aprobando lo siguiente:

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, “**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN**”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR" Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO” (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. Análisis de Requisitos. Que, por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR" Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.

Se expresa como nombre de la quejosa la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, con firma autógrafa al margen del documento;

Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.

Se manifiesta los correos electrónicos y números telefónicos para oír y recibir notificaciones;

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones

La quejosa presentó Escritura pública Número 58 de fecha 17 de febrero de 2021, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Licda. Biby



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.

Karen Rabelo de la Torre a favor de los señores Adrián Aaron López Linares, German Rivas Coral, María Alejandra García Silva y Rodríguez, Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, Hugo Ariel Herrera Villanueva y Ángel Francisco Herrera Villanueva;

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

Contiene un apartado en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su contra;

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.

La parte quejosa aporta un link, mismo que ha sido verificado por la Oficialía Electoral del IEEC;

Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.

Señala al C. Erick Alejandro Reyes León, como Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), el Partido Político MORENA, el medio de Comunicación "Vector" y/o Servidores Públicos que resulten responsables, del cual aportó domicilio y correos electrónicos respectivamente;

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

DÉCIMA CUARTA. Actuaciones. La Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*” ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, “**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO**” (Sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

DÉCIMA QUINTA. Procedencia de Admisión. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, “**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO**” (Sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; y 55 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEXTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos*”



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

que haya sido presentada”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021² en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361,

² “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGISTRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción V, 7 fracción III, 8, 55 y 64 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/033/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic); lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los correos y teléfonos señalados en el escrito de queja, mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** a través de su apoderada legal, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, así como a través de las personas designadas para tal efecto, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Erick Alejandro Reyes León**, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Campeche, a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Partido Político Morena, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Político **MORENA**, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “**VECTOR**”, a través del **C. Alejandro Gasca May**, propietario de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “**VECTOR**”, a través del **C. Manuel Alejandro López Amábilis**, editor de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico y físicamente, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente, en su caso, y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 4 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS MODIFICACIONES
PROPUESTAS, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2023.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”